

DECRETO N° 1.478

Mendoza, 31 de octubre de 2016

Visto que por expediente N° 102-D-2014-80293 caratulado "Culminación del Decreto N° 3284/2011 Programa de Recomposición y Convergencia de las Tarifas para la empresa AYSAM SAPEM", en el cual el operador "Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria" (A.Y.S.A.M. -S.A.P.E.M.), solicita un aumento para los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento que presta en el territorio provincial; y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1014/14 prorroga la vigencia del Programa de Recomposición y Convergencia de las tarifas para la empresa "Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria" (A.Y.S.A.M.-S.A.P.E.M.), creado por Decreto N° 3.284/11, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 8270, constando éste de tres etapas consecutivas, con intervalos de doce (12) meses, pudiendo ser modificados cuando se produjeran hechos que hagan variar significativamente la realidad económico financiera de la empresa.

Que en el contexto de la prórroga del Programa de la Recomposición y Convergencia Tarifaria se ha dado continuidad a los actos útiles y necesarios para sustanciar una nueva etapa de revisión, según los alcances del Art. 2° de la precitada norma, que establece que: "A los efectos de alcanzar los objetivos previstos en el programa de la Recomposición y Convergencia Tarifaria, el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria -AYSAM-S.A.P.E.M., a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por dicha Empresa, contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en un contexto de una administración eficiente".

Que en el marco de la continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia dispuesto por Decreto N° 1.014/14, se ha proseguido con el análisis de la evolución económica y financiera del concesionario "Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria" (AYSAM - S.A.P.E.M.), para proponer alternativas que permitan alcanzar gradualmente el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa a partir del diagnóstico de la situación actual y las proyecciones de los diferentes escenarios.

Que del Informe Económico N° 062/2016 de la Gerencia de Regulación Económica y Gestión Financiera del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.), surge un diagnóstico de la situación de la Empresa, tomando como base la evolución económico financiera durante el período 28-09-2010 al 27-09-2015, desarrollado en el Informe Económico GREF N° 112-15, y la que corresponde al mes de mayo de 2016. A partir de dicho diagnóstico surgen las proyecciones económicas y financieras, considerando distintos escenarios, a fin de proponer alternativas para alcanzar el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa.

Que analizados los valores tarifarios y precios para lograr el equilibrio operativo bajo distintos escenarios, el E.P.A.S. dictó Resolución de Directorio N° 074 (30-08-16), proponiendo al Poder Ejecutivo distintas alternativas para incremento tarifario del servicio prestado por AYSAM - S.A.P.E.M según se incluyan las obras y bienes de uso proyectadas por el Operador (se propone un 36,85% del incremento), o con inclusión de obras menores y bienes de uso (se propone un 26,80% de incremento) (fs. 744).

Que analizadas las propuestas detalladas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo entiende procedente hacer lugar a un incremento que contemple el pedido del sector. Sin que ello implique desconocer el impacto que esto tendrá en los ingresos de los usuarios, atendiendo al contexto de actualizaciones tarifarias que atraviesan los Servicios Públicos.

Que en función de lo expuesto, resulta oportuno definir el porcentaje del incremento solicitado por la empresa concesionaria en un 35%.

Que al examinar lo actuado la Secretaría de Servicios Públicos sostuvo que era esencial considerar el marco normativo vigente y en especial el fallo dictado el 18-0-2016 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los autos caratulados "Centro de Estudios para la promoción de la Igualdad y Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería p/Amparo Colectivo". En ese fallo la CSJN entendió que la audiencia pública era un mecanismo de participación idóneo para garantizar la intervención de los usuarios en los temas tarifarios; no solamente por previsión legislativa, sino por entender que esa es la decisión razonable, entre tantas posibles, conforme parámetros constitucionales.

Que en consonancia con las previsiones legislativas, en especial las disposiciones de los artículos 4 inciso 8 de la Ley N° 6044 y los Arts. 35, 44 y concordantes del Decreto N° 911/95; y el marco de razonabilidad que se expresa con claridad y precisión en el citado fallo de la CSJN de reciente data, se instruyó al E.P.A.S. para que llevara a cabo una Audiencia Pública en la que se expusiera y diera tratamiento a las alternativas propuestas para intentar alcanzar el equilibrio presupuestario operativo de AYSAM-S.A.P.E.M., mediante la Resolución SSP N° 110/16 de fecha 31-08-16 (fs. 750/752).

Que en consecuencia el E.P.A.S. disparó el procedimiento de la Audiencia Pública, con la correspondiente convocatoria contenida en la Resolución de Directorio N° 075/16; todo lo cual consta en el expediente N° 129-D-16-80293 iniciado al efecto (fs. 02/08). Realizadas las publicaciones de la convocatoria en legal forma (fs. 23/26), la Audiencia Pública se llevó a cabo en el lugar y fecha previstos y en la misma el representante legal de "Protectora Asociación de Defensa al Consumidor", se hizo parte impugnando el llamado "...hasta tanto se cumpla con los recaudos de Ley..." y planteando su nulidad por no contar con información adecuada y veraz, y la supuesta falta de difusión de la convocatoria (fs. 58/64).

Que se produjo dictamen de Área Legal (fs. 72/76) y; el Informe Final del Instructor (fs. 77/103), los que sirvieron como antecedente para el dictado por parte del Directorio del E.P.A.S. de la Resolución N° 081/16 de fecha 19 de octubre de 2016, mediante la cual se eleva al Poder Concedente el Informe Final y se hacen distintas sugerencias; y respecto de los planteos formulados por "Protectora Asociación de Defensa del Consumidor", se rechaza el recurso de revocatoria planteado respecto de la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 75/16 y su planteo de nulidad en contra de la Audiencia Pública.

Que en punto al procedimiento de ajuste de la tarifa de AYSAM-S.A.P.E.M. dentro del Programa de Recomposición y Convergencia se reitera la propuesta contenida en el artículo 1° de la Resolución N° 074/16; se solicitan medidas para la conformación del padrón de beneficiarios de subsidios conforme las previsiones del Art. 26 de la Ley N° 6044 y se sugiere se evalúe la posibilidad de implementar el Programa de Tarifa Social Federal en la Provincia.

Que en virtud de la experiencia obtenida en el proceso de recomposición de tarifas instrumentado por Decreto N° 3.284/11, en el que, habiéndose procedido a aplicar gradualmente los incrementos surgidos de los análisis económicos y financieros anteriores no pudo alcanzarse la convergencia deseada, mientras no pueda realizarse una recomposición profunda que logre estabilizar la empresa a los fines de afrontar sus costos sin déficit operativo, deberá continuar el Poder Ejecutivo generando instrumentos idóneos para permitir que se siga prestando el servicio público esencial sin solución de continuidad ni permitir que baje su calidad y ponga en riesgo la salud de la población.

Que por lo expuesto y en conformidad a lo previsto por la Ley N° 8270, Decreto N° 3284/11 y Decreto N° 1014/14, aspectos económicos y financieros que fueran oportunamente analizados por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, por la Asesoría de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento prestados por la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM - S.A.P.E.M., en un 35% a aplicar a partir del día 01/11/2016 según se fija en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - Instrúyase al Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, para que dé a publicidad en su página institucional de Internet lo actuado por dicho Ente para la Sustanciación de la Audiencia Pública llevada a cabo con fecha 12/10/2016, con difusión de las propuestas allí expuestas y una síntesis del Informe Final elevado a consideración del Poder Concedente mediante Resolución de Presidencia N° 081/2016.

Artículo 3° - Instrúyase al operador AYSAM -S.A.P.E.M. para que dé a publicidad su estructura de costos en su página institucional de Internet, a los fines de dar claridad y certeza en información relevante a los usuarios del servicio público.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO

Enrique Andrés Vaquié